



**RESOLUCIÓN No. CJR18-221
(Mayo 2 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.183.341, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en los factores de curso de formación judicial y experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 20 de abril del corriente año, con radicado EXTCSJ18-3390, el doctor HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

En lo que respecta al puntaje del curso de formación judicial, su inconformidad radica en que este haya sido homologado a algunos aspirantes de distinta especialidad a la contencioso administrativa, con lo cual considera se vulnera el derecho a la igualdad de los demás participantes y solicita se inaplique la disposición de la convocatoria que así lo permite, y que el registro de elegibles sólo lo integren quienes adelantaron el curso en dicha especialidad.

En relación con el factor de experiencia adicional indica que no se le valoró el año laborado que excedía el requisito mínimo y por lo tanto deben asignársele 10 puntos.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Administrativo.

En efecto, el doctor **HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**, para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
73.183.341	342.57	100.00	23.39	10.00	00.00	161.14	637.10

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Curso de Formación Judicial

De conformidad con el párrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996 y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia, los aspirantes a ocupar los cargos de magistrados y jueces de todas las especialidades, que superaron la Fase I de la Convocatoria PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013 y que acreditaran haber participado y aprobado un curso de formación judicial inicial anterior, podían solicitar la exoneración del VII Curso de Formación Judicial, para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA16-10518 del 23 de mayo de 2016, autorizó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la tramitación y resolución de las solicitudes de homologaciones como etapa previa a la iniciación del "VII Curso de Formación Judicial

Inicial para Jueces y Magistrados de la República en todas las especialidades" Promoción 2016-2017.

Con base en la norma y jurisprudencia allí citada, se permite homologar la nota obtenida en el curso de Formación realizado, sin que importe si se trata de la misma o distinta especialidad para la cual está concursando, sin que ello constituya vulneración del derecho a la igualdad.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 128 numeral 2.º de la Ley 270 de 1996 y del artículo 3º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria:

"Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años."

(...)

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III) del Artículo 3º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos."

En los términos del artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de Convocatoria PSAA13-9939 de 2013, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 07/12/2006 en la Universidad de Cartagena de conformidad con el diploma de grado como abogado.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Consejo de Estado- Escribiente	07-12-2006	14-05-2008	518
Consejo de Estado – Auxiliar Judicial Grado 1	15-05-2008	02-06-2008	18
Consejo de Estado - Auxiliar Judicial Grado 1	03-06-2008	02-07-2009	390
Consejo de Estado - Sustanciador	03-07-2009	16-04-2012	1004
Consejo de Estado – Magistrado Auxiliar	18-07-2012	09-07-2013	352
	SUMA TOTAL DE DIAS		2282

Aclarada la experiencia profesional efectivamente acreditada por el recurrente, se tiene pues, que la misma es de 2282 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Administrativo**, es de cuatro (4) años lo que equivale a 1440 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 842 días, lo cual equivale $((842*10)/360)$ a 23.39 puntos.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida se confirmará, y así se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.183.341, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

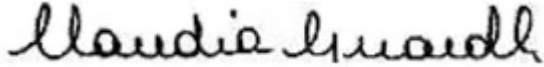
ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.183.341, para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, en los factores de curso de formación judicial y experiencia adicional y docencia, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.